LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO[1]

Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
el 03 de enero de 2008

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
el 03 de abril de 2018

TITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de la planeación estratégica de conformidad con los criterios que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para fomentar el desarrollo armónico y sustentable en materia de habitabilidad, movilidad y calidad de vida, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas de la Ciudad de México y su vinculación con la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País.[2]

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por:[3]

I. Alcaldías: los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

II. Cabildo: Cabildo de la Ciudad de México.

III. Comisión: Comisión de Desarrollo Metropolitano del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Consejo. Consejo de Desarrollo Metropolitano

V. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

VI. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

[1] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[2] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[3] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*

VII. Planeación estratégica: es el proceso que permite a las entidades, dependencias y órganos desconcentrados del gobierno establecer su misión, definir propósitos, elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, y evaluar el grado de satisfacción de las necesidades;

VIII. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Subsecretaría: La Subsecretaría de Programas Metropolitanos; y

X. Zona Metropolitana del Valle de México: Es la conurbación entre las alcaldías de la ciudad de México y los Estados y municipios de otras entidades de la República Mexicana, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

Artículo 3. El Instituto será el responsable de coordinar los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México. [4]

La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría y las Alcaldías, ejecutarán las acciones coordinadas con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en los términos que establece la normatividad vigente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.[5]

Artículo 4. Son atribuciones del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría:

I. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas conjuntamente con las Dependencias y Alcaldías y en coordinación con la Federación, los Estados y Municipios en las materias de Desarrollo Urbano; Gestión y Protección Ambiental; Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico; Asentamientos Humanos, Movilidad, Transporte, Agua Potable y Drenaje; Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos; Ciencia y Tecnología; Seguridad Ciudadana y Trata de Personas, Explotación Sexual Infantil y Sexoservicio; desde el enfoque de género, para contribuir a alcanzar la igualdad sustantiva, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;[6]

[4] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[5] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[6] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*

II. Coordinar, conjuntamente con las entidades, dependencias, órganos desconcentrados y las alcaldías, los trabajos de las comisiones metropolitanas constituidas;[7]

III. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la administración pública de la Ciudad de México para promover su participación en las acciones relacionadas con las comisiones metropolitanas;[8]

IV. Promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;

V. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas;

VI. Establecer los mecanismos de evaluación del cumplimiento de la agenda de trabajo de las comisiones metropolitanas;

VII. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y las Alcaldías de la administración pública de la Ciudad de México las acciones y programas orientados al desarrollo de las áreas metropolitanas;[9]

VIII. Proponer los proyectos de los ordenamientos jurídicos y las modificaciones legales necesarias que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Realizar estudios e Investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano;

X. Revisar e informar al Secretario de Gobierno, acerca del cumplimiento de la normatividad vigente en la realización de las acciones, obras y permisos de cualquier tipo que lleven a cabo los integrantes de las comisiones metropolitanas, en las materias de coordinación metropolitana; y

XI. Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica a través del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;[10]

[7] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[8] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[9] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[10] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*

XII. Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de las mujeres a través del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; y[11]

XIII. Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.[12]

Artículo 5. Para la firma de los convenios de coordinación metropolitana o de los acuerdos de carácter metropolitano, será necesario tener un estudio especializado avalado por la Secretaría de Gobierno y elaborado por instituciones diversas a las del gobierno, y que cuenten con reconocimiento público en la materia, además se buscará en la celebración de convenios la inclusión y participación de las alcaldías**.**[13]

Artículo 6. Los convenios de coordinación metropolitana y los acuerdos de carácter metropolitano no podrán tener una vigencia mayor a cinco años, pero podrán refrendarse una vez que sean revisadas las condiciones que contengan.

Artículo 7. Las comisiones metropolitanas existentes y las demás que se conformen deberá incluir a la Subsecretaría en los convenios de coordinación, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Las dependencias y Alcaldías de la administración pública de la Ciudad de México, que tengan suscritos convenios de coordinación metropolitana o que se encuentren dentro de la zona limítrofe con el Estado de México deberán establecer en su estructura la unidad administrativa correspondiente para conocer y atender la materia.[14]

Artículo 9. La Secretaría de Gobierno emitirá, la propuesta de la Subsecretaría, las bases para la celebración de convenios de coordinación metropolitana en la Ciudad de México, conforme a las cuales:[15]

I. Se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias de coordinación metropolitana;[16]

II. Se establezcan las funciones específicas en las materias de coordinación metropolitana, así como la aportación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y[17]

---

[11] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[12] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[13] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[14] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[15] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[16] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[17] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*

III. Se determinen las reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.[18]

Estas bases serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la administración pública de la Ciudad de México.[19]

Artículo 10. La Subsecretaría participará y emitirá opinión, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, en materia de límites, así como coadyuvará en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites de la Ciudad de México con las entidades federativas colindantes.[20]

Artículo 11. La Subsecretaría ejecutará los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México que emita el Instituto, así como en todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como área metropolitana.[21]

Artículo 12. Con el fin de lograr el desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, la Subsecretaría promoverá entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la administración pública de la Ciudad de México, la firma de convenios con personas físicas, o personas morales públicas o privadas para el mejor desempeño de sus funciones en materia de coordinación metropolitana.[22]

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Metropolitano:[23]

I. Solicitar en todo momento a la Subsecretaría la información en materia de coordinación metropolitana que considere necesaria para el desarrollo de su trabajo legislativo y proponer a esta, las acciones que considere pertinentes para la coordinación metropolitana. [24]

II. Impulsar en materia de Desarrollo Metropolitano la coordinación con los Congresos Locales de las entidades federativas de la Zona Metropolitana.[25]

III. Deberá solicitar y propiciar conforme al ámbito de sus facultades y en coordinación con la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas

[18] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[19] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[20] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[21] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[22] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[23] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[24] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[25] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*

públicas de coordinación metropolitana, de conformidad con los mecanismos de democracia directa y participativa.[26]

Artículo 14. La Subsecretaría establecerá y coordinará un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.[27]

Artículo 15. Se desarrollará y ejecutará un programa permanente de difusión acerca de las funciones y actividades que desarrollan las comisiones metropolitanas.[28]

Artículo 16. El Cabildo impulsará ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano los mecanismos de coordinación metropolitana y regional. [29]

Artículo 17. El Congreso de la Ciudad de México, autorizará en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente los montos que en materia de desarrollo metropolitano se comprometa la Ciudad.[30]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. A partir de la publicación de la ley, el Jefe de Gobierno cuenta con sesenta días hábiles para realizar las adecuaciones jurídico administrativas que permitan el cumplimiento del presente decreto.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
02 DE OCTUBRE DE 2008

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. A más tardar en 90 días deberán actualizarse las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a esta reforma.

---

[26] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[27] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[28] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[29] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*
[30] *Reforma publicada en la GOCDMX el 03 de abril de 2018*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
08 DE OCTUBRE DE 2014

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar en 90 días deberán actualizarse las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a esta reforma.

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
03 DE ABRIL DE 2018

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.